

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
GACETA MUNICIPAL



MUNICIPIO El Hatillo DEL ESTADO MIRANDA

Año: MMVI	El Hatillo, 01 de DICIEMBRE de 2006 N° 84/2006 ORDINARIO
ORDENANZA SOBRE GACETA MUNICIPAL Artículo N° 6:	<i>Las Ordenanzas, los Acuerdos, Decretos, Resoluciones y demás Instrumentos Jurídicos Municipales que afecten la Hacienda Pública Municipal o cuya publicación sea requisito establecido en la Ley, las Ordenanzas o el Reglamento Interior y de Debates del Concejo Municipal, tendrán autenticidad y vigencia desde la fecha de su publicación en la Gaceta Municipal, salvo que en sus propios textos se disponga expresamente la entrada en vigencia de los mismos. Las autoridades del Poder Público Municipal y los particulares, en general, quedan obligados a su observancia y cumplimiento de los Instrumentos Jurídicos una vez vigentes.</i>

**“ORDENANZA SOBRE LA
ORGANIZACIÓN Y
FUNCIONAMIENTO DE LAS
ASOCIACIONES DE
VECINOS DEL MUNICIPIO
EL HATILLO DEL ESTADO
MIRANDA”**

CONTENIDO: 14 PÁGINAS

PRECIO Bs.12.096,00
Depósito Legal pp93-0431



**“ORDENANZA SOBRE LA
ORGANIZACIÓN Y
FUNCIONAMIENTO DE LAS
ASOCIACIONES DE VECINOS DEL
MUNICIPIO EL HATILLO DEL
ESTADO MIRANDA”**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Municipio es la unidad político - administrativa donde deben impulsarse las políticas locales para resolver las necesidades básicas de la comunidad, para una vida digna y productiva, tales como un servicio óptimo de salud, el desarrollo sostenible de las personas con equidad social y la preservación y mejoramiento de su calidad de vida. Para lograr estos fines se requiere el compromiso del sector público, privado y los ciudadanos.

Al respecto la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela establece: "Artículo 62 Todos los ciudadanos y ciudadanas tienen el derecho de participar libremente en los asuntos públicos, directamente o por medio de sus representantes elegidos o elegidas.

La participación del pueblo en la formación, ejecución y control de la gestión pública es el medio necesario para lograr el protagonismo que garantice su completo desarrollo, tanto individual como colectivo. Es obligación del Estado y deber de la sociedad facilitar la generación de las condiciones más favorables para su práctica"

"Artículo 70. Son medios de participación y protagonismo del pueblo en ejercicio de su soberanía, en lo político: la elección de cargos públicos, el referendo, la consulta popular, la revocatoria del mandato, las iniciativas legislativa, constitucional y constituyente, el cabildo abierto y la asamblea de ciudadanos y ciudadanas cuyas decisiones serán de carácter vinculante, entre otros; y en lo social y económico, las instancias de atención ciudadana, la autogestión, la cogestión, las cooperativas en todas sus formas incluyendo las de carácter financiero, las cajas de ahorro, la empresa comunitaria y demás formas asociativas guiadas por los valores de la mutua cooperación y la solidaridad.

La ley establecerá las condiciones para el efectivo funcionamiento de los medios de participación previstos en este artículo."

"Artículo 178. Son de la competencia del Municipio el gobierno y administración de sus intereses y la gestión de las materias que le asigne esta Constitución y las leyes nacionales, en cuanto concierne a la vida local, en especial la ordenación y promoción del desarrollo económico y social, la dotación y prestación de los servicios públicos domiciliarios, la aplicación de la política referente a la materia inquilinaria con criterios de equidad, justicia y contenido de interés social, de conformidad con la delegación prevista en la ley que rige la materia, la promoción de la participación, y el mejoramiento, en general, de las condiciones de vida de la comunidad, en las siguientes áreas:

1. Ordenación territorial y urbanística; patrimonio histórico; vivienda de interés social; turismo local; parques y jardines, plazas, balnearios y otros sitios de recreación; arquitectura civil, nomenclatura y ornato público.
2. Vialidad urbana; circulación y ordenación del tránsito de vehículos y personas en las vías municipales; servicios de transporte público urbano de pasajeros y pasajeras.
3. Espectáculos públicos y publicidad comercial, en cuanto concierne a los intereses y fines específicos municipales.
4. Protección del ambiente y cooperación con el saneamiento ambiental; aseo urbano y domiciliario, comprendidos los servicios de limpieza, de recolección y tratamiento de residuos y protección civil.
5. Salubridad y atención primaria en salud, servicios de protección a la primera y segunda infancia, a la adolescencia y a la tercera edad; educación preescolar, servicios de integración familiar de la persona con discapacidad al desarrollo comunitario, actividades e instalaciones culturales y deportivas; servicios de prevención y protección, vigilancia y control de los bienes y las actividades relativas a las materias de la competencia municipal.
6. Servicio de agua potable, electricidad y gas doméstico, alcantarillado, canalización y disposición de aguas servidas; cementerios y servicios funerarios.
7. Justicia de paz, prevención y protección vecinal y servicios de policía municipal, conforme a la legislación nacional aplicable.

8. Las demás que le atribuyan esta Constitución y la ley. Las actuaciones que corresponden al Municipio en la materia de su competencia no menoscaban las competencias nacionales o estatales que se definan en la ley conforme a esta Constitución.”

La Ley Orgánica del Poder Público Municipal establece en el Título VI, Capítulo I, lo siguiente:

“**Artículo 253.** La participación protagónica del pueblo en la formación, ejecución y control de la gestión pública municipal es el medio necesario para garantizar su completo desarrollo tanto individual como colectivo, dentro del Municipio. Las autoridades municipales deberán promover y garantizar la participación de los ciudadanos y ciudadanas en la gestión pública y facilitar las formas, medios y procedimientos para que los derechos de participación se materialicen de manera efectiva, suficiente y oportuna.”

“**Artículo 260.** Los municipios y demás entidades locales deberán favorecer la constitución y desarrollo de las diversas formas de organización de la sociedad, destinadas a la defensa de los intereses colectivos. También deberán facilitar a dichas organizaciones, la información sobre la gestión pública local y, dentro de sus posibilidades, el uso de los medios públicos y el beneficio de subsidios o aportes para la realización de sus fines; además promover, facilitar y proveer la formación ciudadana a través de programas diseñados a tal fin.”

La presente Ordenanza al desarrollar estos preceptos constitucionales y legales busca promover y fortalecer el empoderamiento de las comunidades en la vigilancia y cooperación con los entes públicos y privados para preservar y mejorar la calidad de vida de la población; el desarrollo sostenible, el respeto de los derechos y la dignidad de la persona humana, que permita una convivencia basada en la tolerancia, la igualdad, la equidad y la solidaridad. La Asociación de Vecinos es la organización primaria y legítima de los residentes con vínculos permanentes de un ámbito territorial determinado, que por tradición, tienen como objetivo fundamental la defensa de los intereses colectivos a través de la participación de las comunidades para la formación, ejecución y control de la gestión pública en su ámbito espacial, utilizando los medios de participación ciudadana que les permiten actuar en nombre de la respectiva comunidad. En el cumplimiento de sus fines corresponde a estas asociaciones, entre otros, la defensa y el mejoramiento de la calidad de vida de la comunidad, promover el desarrollo integral de los miembros de la comunidad, contribuir con la solución de los problemas que los afectan e incidir en las políticas públicas para su transformación.

Esta Ordenanza tiene por objeto establecer las normas relativas a la organización y funcionamiento de las Asociaciones de Vecinos, así como sus relaciones con la comunidad y los entes públicos, a fin de garantizar la participación de la comunidad en virtud de que esta importante y tradicional organización quedó sin regulación con la promulgación de la Ley Orgánica del Poder Público Municipal.

La presente Ordenanza consta de 5 Títulos desarrollados en 39 Artículos.

El Título I, “Disposiciones Generales” va del artículo 1 al 9. Consagra el objeto de la ordenanza, las normas básicas que regulan a las asociaciones de vecinos, tales como su definición, fines, funciones, lo que se entiende por actividades de interés comunitario, la obligación para el municipio de favorecer el desarrollo de las asociaciones de vecinos y facilitarles la información de las actividades que realiza, el derecho de las asociaciones de presentar proyectos o reforma de ordenanzas ante el Concejo Municipal y las comisiones que cooperarán con el Concejo Municipal para labores de asesoramiento.

El Título II “Del Ámbito Espacial” va del artículo 10 al 15. Prevé el órgano municipal competente para establecer el ámbito espacial de todas las comunidades que integran el Municipio el Hatillo y los requisitos y el proceso para su determinación.

El Título III “Del Procedimiento de Constitución” va del artículo 16 al 23. Establece los requisitos y el proceso para la constitución de las asociaciones de vecinos”.

El Título IV “De la organización y el Funcionamiento” va del artículo 24 al 39 y consta de tres Capítulos.

El Capítulo I “Disposiciones Generales” va del artículo 24 al 27 y contiene los requisitos que debe llenar el acta Constitutiva y los estatutos de la Asociación de Vecinos, su patrimonio y la obligación para el Municipio y las demás entidades locales públicas de cerciorarse que dentro de la estructura de la Asociación existen mecanismos adecuados de control y vigilancia internos, así como sistemas confiables de contabilidad y manejo de los fondos, antes de otorgar ayudas económicas a las Asociaciones de Vecinos y la potestad de la Contraloría Municipal de ejercer un control adecuado sobre el manejo de las señaladas ayudas.

El Capítulo II “De la Organización” va del artículo 28 al 33, establece la reunión de los miembros en Asamblea como la máxima autoridad deliberante y de toma de decisiones de la Asociación de Vecinos, la obligación de prever en los estatutos una periodicidad mínima para sus reuniones, la forma de votar, la adopción de normas que respeten los principios de organización democrática, la determinación de los procedimientos internos y mecanismos necesarios para constituir las comisiones y equipos de trabajo y el establecimiento por parte de las Asociaciones de Vecinos de mecanismos que garanticen la pureza e imparcialidad en la realización de actividades de índole electoral, de referéndum o de consulta escrita. El Capítulo III “Del Funcionamiento” va del artículo 34 al 39, estatuye la obligación para las asociaciones de vecinos de establecer y utilizar mecanismos efectivos de comunicación y consulta con sus miembros, la prohibición de realizar actividades político partidistas en sus reuniones, así como de celebrar en sus sedes juegos de envite y Azar o expedir bebidas alcohólicas, la facultad de designar representantes ante entes públicos y la colaboración de esta organización con dichos entes directamente y a través de la Junta Parroquial.

El Título V “Disposiciones Finales” consagra las normas de aplicación de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos en los procedimientos vinculados a peticiones y solicitudes en todo lo no previsto en esta Ordenanza, la aplicación de las leyes que rigen esta materia en todo lo no previsto en esta Ordenanza, la derogatoria de cualquier norma dictada por el Poder Público Municipal que sea contraria a las disposiciones establecidas en esta Ordenanza, la facultad del Alcalde de dictar normas complementarias a la presente Ordenanza así como de difundir su normativa y la entrada en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Municipal.



**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
ESTADO MIRANDA
MUNICIPIO EL HATILLO**

El Concejo Municipal del Municipio el Hatillo del Estado Miranda, en uso de sus atribuciones legales, sanciona la siguiente:

**ORDENANZA SOBRE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LAS
ASOCIACIONES DE VECINOS DEL MUNICIPIO EL HATILLO DEL ESTADO MIRANDA**

**TÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

ARTÍCULO 1- La presente Ordenanza tiene por objeto establecer las normas relativas a la organización y funcionamiento de las Asociaciones de Vecinos, así como sus relaciones con la comunidad y los entes públicos, como forma de participación de la comunidad, consagrada en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, la Ley Orgánica del Poder Público Municipal y demás leyes que rigen esta materia.

ARTÍCULO 2- La Asociación de Vecinos constituye la organización primaria y legítima de los residentes con vínculos permanentes de un ámbito territorial determinado, con la finalidad de intervenir de forma directa y colectiva en la defensa del interés de su comunidad.

ARTÍCULO 3- Son actividades de interés comunitario y, por tanto, áreas propicias para el desarrollo de la participación comunitaria, las siguientes:

1. La defensa y el mejoramiento de la calidad de vida de la comunidad.
2. La eficiente y eficaz prestación de los servicios públicos.
3. La ordenación del territorio, la protección y mejoramiento del ambiente y la promoción y desarrollo de la cultura.
4. La preservación, mantenimiento y buen uso de los bienes del municipio El Hatillo, en especial de aquellos que conforman su patrimonio histórico, artístico, cultural y natural, así como de las instalaciones, medios y demás elementos técnicos necesarios para la prestación de los servicios públicos.
5. El estímulo al mejor conocimiento y uso de los procedimientos administrativos vinculados a la vida local.
6. La promoción de la solidaridad social y la colaboración con las autoridades competentes, en especial en situaciones de calamidad pública o catástrofes naturales.
7. La información referente a las normas y procedimientos aplicables en los procesos electorales y de referendos nacionales, estatales y municipales, así como a cualquier otro elemento que pueda servir para el conocimiento, uso y juicio de los vecinos electores, de conformidad con las leyes que rigen la materia.
8. La educación y el adiestramiento, de los integrantes de la comunidad en las diferentes áreas que influyen en el mejoramiento de la calidad de vida en común, así como en materia electoral, con fines cívicos y democráticos.

9. Las referidas a todos los demás asuntos que se vinculen con la vida de la comunidad y del Municipio El Hatillo en general.

ARTÍCULO 4- Las Asociaciones de Vecinos, en la defensa del interés de la comunidad, formularán sus planteamientos y cooperarán con los organismos públicos municipales, estatales y nacionales en la gestión y el mejoramiento de los servicios y los demás asuntos comunitarios en su ámbito espacial que implican la satisfacción de las necesidades básicas de la población y la preservación y el mejoramiento de la calidad de vida en el ámbito local, utilizando los canales de participación ciudadana que les permitan actuar en nombre de la respectiva comunidad.

ARTÍCULO 5- Las Asociaciones de Vecinos tendrán como objetivos particulares los siguientes:

1 Contribuir al desarrollo integral de los miembros de la comunidad, procurando la solución y superación de los problemas o situaciones que afecten sus derechos e intereses en su condición de tales.

2 Proponer ante los órganos públicos competentes, planes y programas para el mejoramiento de los servicios públicos y de la calidad de la vida en el ámbito de la Asociación y, más ampliamente, en el Municipio, con señalamiento de las prioridades que consideren procedentes.

3 Velar por el fiel cumplimiento del ordenamiento jurídico relacionado con la comunidad.

4 Velar por que los organismos correspondientes destinen, equipen y mantengan adecuadamente áreas para los servicios públicos educacionales, asistenciales, recreativos, culturales, deportivos y de cualquier otra índole que requiera su comunidad.

5 Contribuir a la conservación y mejoramiento del ambiente, de conformidad con lo dispuesto en los instrumentos normativos referentes a la materia.

6 Promover, organizar y realizar programas educativos que permitan la capacitación de los vecinos en actividades culturales, cívicas, deportivas y otras de interés comunal.

7 Promover, orientar y contribuir en la realización de campañas, programas y prácticas destinadas a la protección y seguridad de las personas y propiedades de los vecinos.

8 Colaborar con las autoridades competentes en las tareas tendientes a asegurar el cumplimiento de las normas relacionadas con la protección de los derechos e intereses de los consumidores, así como desarrollar campañas destinadas a su educación y organización.

9 Cooperar con las autoridades competentes en el control sanitario de los locales de expendio de artículos alimenticios.

10 Tomar iniciativas en las campañas contra ruidos molestos, de prevención de enfermedades y de accidentes, protección del ambiente, educación ciudadana, o cualesquiera otras de interés para la comunidad, pudiendo recabar ayudas o apoyo institucional para estos fines.

11 Promover y ejecutar, con sus propios medios o con el aporte de organismos públicos o privados, obras de interés para la comunidad o relacionadas con los servicios comunales, en concordancia con las disposiciones de la ley que regula el ordenamiento territorial y urbano, el ordenamiento urbanísticos municipal y los planes territoriales.

12 Acordar con instituciones privadas y, en particular con otras organizaciones representativas de la comunidad, la realización de programas conjuntos vinculados con los fines que les son propios.

13 Ejercer, de conformidad con lo que al respecto establezcan las disposiciones legales correspondientes, los recursos administrativos, judiciales y de cualquier otra índole que fueren menester para el cabal cumplimiento de las normas legales o reglamentarias que, por su naturaleza, se vinculen a la preservación de la legalidad urbanística y; en general, a la protección de los derechos de los vecinos.

14 Planificar y ejecutar programas de protección ciudadana y de formación cívica dirigidos especialmente a los menores de edad, a quienes, se procurará integrar dentro de las condiciones propias de su edad a las actividades normales de la Asociación.

ARTÍCULO 6- Sin perjuicio de los propósitos de las Asociaciones de Vecinos señalados en el Artículo anterior, los vecinos como ciudadanos deben:

1. Pagar los impuestos y demás contribuciones establecidos en la ley.
2. Respetar los planes de desarrollo urbano.
3. Colaborar con las Asociaciones de Vecinos y autoridades en el mejoramiento de la calidad de vida en comunidad.
4. Cumplir con las demás obligaciones que le establezcan el ordenamiento jurídico.

ARTÍCULO 7- El Municipio favorecerá el desarrollo de las Asociaciones de Vecinos y les facilitará la más amplia información sobre sus actividades y, dentro de sus posibilidades, el uso de los medios públicos y el beneficio de ayudas económicas para la realización de sus fines, impulsando su participación en la gestión municipal.

ARTÍCULO 8- Las Asociaciones de Vecinos podrán presentar al Concejo Municipal proyectos de ordenanzas o de reforma de las que están vigentes. Conforme lo establecido en la Ley Orgánica del Poder Público Municipal”.

En el escrito dirigido al Concejo Municipal la identificación de los vecinos que apoyan la iniciativa se hará con nombre y apellido, dirección donde habita en el Municipio y el número de su cédula de identidad.

ARTÍCULO 9- El Concejo Municipal, de conformidad con lo que dispongan los reglamentos previstos en la Ley Orgánica del Poder Público Municipal, requerirá la cooperación de las asociaciones de vecinos para labores de asesoramiento, en:

1. Comisiones permanentes del propio Concejo;
2. Comisiones de vecinos encargadas de vigilar el buen funcionamiento de los servicios públicos en su jurisdicción en los ámbitos de: educación, salud, recreación, policía, acueductos, cloacas y drenajes, aseo urbano, abastecimiento, mercados y control de precios; cementerios y servicios funerarios, transporte público, vialidad, conservación de vías y cualesquier otro.

TÍTULO II DEL ÁMBITO ESPACIAL

ARTÍCULO 10- El ámbito espacial de todas las comunidades que integran el Municipio El Hatillo será establecido por la Oficina de Desarrollo Urbano y Catastro Municipal, de conformidad con el Sistema de Catastro Municipal, mediante resolución debidamente motivada para cada caso en particular que se publicará en la Gaceta Municipal.

Cada ámbito espacial deberá reflejar objetivamente la estructura de asentamiento de cada comunidad vecinal que integra el Municipio, para lo cual se tomarán en cuenta los elementos históricos, culturales, físicos, sociales, económicos, urbanísticos y de otra naturaleza que, según los casos, intervengan en la configuración de tales comunidades.

ARTÍCULO 11- La comunidad interesada en constituir una Asociación de Vecinos solicitará ante la referida Oficina Municipal la determinación del ámbito espacial

correspondiente, a tal efecto propondrá en su solicitud un determinado ámbito, delimitado sobre la base de los criterios y elementos señalados en el artículo anterior.

Dicha solicitud deberá contener:

1. Los datos del ámbito físico propuesto.
2. Nombre de la futura Asociación.
3. Nombre, apellido, cédula de identidad y número de teléfono de los promotores de la futura Asociación de Vecinos.
4. Plano del ámbito espacial propuesto, solicitado ante la referida Oficina Municipal, en donde se indique los límites propuestos, la vialidad, así como el equipamiento Urbano existente (Áreas recreativas, educacionales, asistenciales, deportivas, gubernamentales, eclesiásticas y comerciales que lo definan), en escala 1:10.000 con coordenadas referidas al Sistema de Red Oficial de Triangulación de Loma Quintana y/o Sistema de Coordenadas Universal Transversal de Mercator, Memoria descriptiva especificando criterios urbanos, históricos, culturales, físicos, sociales, urbanísticos y/o cualquier otro factor que influya en la configuración del ámbito espacial.

La Oficina de Desarrollo Urbano y Catastro Municipal suministrará a los solicitantes la información sobre el número total de parcelas que integran el espacio propuesto, con indicación de áreas y usos.

ARTÍCULO 12- Recibida la solicitud, la Oficina notificará a las Asociaciones de Vecinos colindantes, si fuera el caso, a fin de que den su opinión respecto de la misma dentro de los quince días continuos siguientes a la fecha de la notificación. La falta de pronunciamiento expreso por parte de las Asociaciones notificadas se entenderá como opinión favorable a la solicitud.

ARTÍCULO 13- La Oficina deberá aprobar o negar la solicitud, dentro de un lapso de cuarenta y cinco días continuos, contados a partir del día siguiente a su recepción, mediante resolución motivada que se publicará en la Gaceta Municipal y se notificará a los solicitantes dentro de los cinco días hábiles siguientes a su publicación.

Contra la decisión de la Oficina de Desarrollo Urbano y Catastro Municipal, los interesados podrán interponer los recursos previstos en la Ordenanza de Procedimientos Administrativos o en su defecto, en la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

ARTÍCULO 14- El ámbito espacial previsto en el artículo 10 de la presente Ordenanza sólo podrá ser modificado por la referida Oficina, a solicitud de los vecinos, en aquellas urbanizaciones o barrios que por su extensión territorial o su densidad de población requiera más de una Asociación de Vecinos. Las solicitudes de modificación de ámbitos espaciales formuladas por las comunidades interesadas a este efecto deberán señalar en cada caso la circunscripción donde actuará cada una de ellas.

Los criterios y procedimientos previstos en este título regirán también, en lo que sean aplicables, para las solicitudes de modificación.

ARTÍCULO 15- La Oficina de Desarrollo Urbano y Catastro Municipal deberá remitir a los Registradores Subalternos de su Jurisdicción, dentro de los diez días hábiles siguientes a su publicación, al menos un ejemplar de la Gaceta Municipal en la que hayan publicado las resoluciones que determinen o modifiquen los ámbitos espaciales de las comunidades, de conformidad con las previsiones del presente Título, acompañada del respectivo plano.

TITULO III
DEL PROCEDIMIENTO DE CONSTITUCIÓN
Disposiciones Generales

ARTÍCULO 16- La Asociación de Vecinos debe ser constituida por un número mínimo de cincuenta vecinos, mayores de edad y suficientemente identificados como residentes. La residencia se comprobará con uno ó cualquiera de los siguientes documentos:

1. Constancia de inscripción en el Registro Electoral Permanente.
2. Carta suscrita por la primera autoridad civil de la circunscripción.
3. Declaración de dos testigos ante un Notario Público.
4. Otra prueba documental idónea.

Para la determinación de los lazos y vínculos permanentes se tomará en cuenta la situación geográfica de los vecinos, los problemas e intereses comunes, uso de servicios públicos y demás condiciones que determinen una relación permanente de vecindad.

ARTÍCULO 17- Todo vecino residente en el ámbito espacial correspondiente a una Asociación de Vecinos ya constituida, tiene derecho a ser inscrito como miembro, con la sola demostración de que cumple con los requisitos exigidos en el artículo anterior.

ARTÍCULO 18- Los vecinos interesados en promover la creación de una Asociación de Vecinos deberán hacer la solicitud prevista en el artículo 10 de la presente Ordenanza y elaborar un proyecto de Estatutos y de Acta Constitutiva, para presentarlos a la consideración y aprobación de la Asamblea Constitutiva.

El Acta Constitutiva debe contener:

- 1 Declaratoria de voluntad de los vecinos.
- 2 La identificación de sus miembros.
- 3 La fecha de creación.
- 4 El nombre de la Asociación.
- 5 La dirección.

Los Estatutos deberán contemplar:

- 1 Normas de dirección y administración de la Asociación
- 2 Normas de control y fiscalización interna.
- 3 Los derechos y obligaciones de sus miembros.
- 4- Constitución de su patrimonio.
- 5 El régimen de administración y el funcionamiento de la Asociación.

ARTÍCULO 19- Los promotores de la Asociación deberán dar suficiente difusión dentro de la comunidad de las actividades preparatorias, a fin de que se incorpore el mayor número de vecinos interesados.

ARTÍCULO 20- Una vez cumplidas las actividades preparatorias, los promotores harán una convocatoria pública a través de un periódico de mayor circulación nacional y pancartas en la entrada del futuro ámbito espacial para la realización de la Asamblea Constitutiva, en la que deberán participar por lo menos cincuenta vecinos.

En esa Asamblea se procederá a leer la convocatoria, dejándose constancia de los medios que se utilizaron para efectuarla; se someterá a consideración los estatutos que regirán la asociación; se informará sobre el ámbito territorial; se presentará el informe

relativo a las actividades de los promotores; se someterá a votación el estatuto y de ser aprobado por la mayoría simple de los asistentes se procederá a:

- 1- Elegir a la Junta Directiva de conformidad con dichos Estatutos.
- 2- Designar la persona encargada de hacer los trámites de inscripción ante la correspondiente Oficina Subalterna de Registro; y
- 3- Realizar cualquier otra actuación de la cual se considere necesario dejar constancia en el momento de llevar a cabo la Asamblea.

De la Asamblea se levantará un acta, que suscribirán los vecinos de la comunidad presentes, quienes deberán colocar su nombre, el número de su cédula de identidad y dirección de residencia, así como los directivos electos, indicando además de los referidos datos de identificación, los cargos correspondientes.

ARTÍCULO 21- El Acta Constitutiva y los Estatutos de las Asociaciones de Vecinos deberán registrarse en la correspondiente Oficina Subalterna de Registro.

El Registrador Subalterno, antes de proceder al registro del Acta Constitutiva y los Estatutos que le sean presentados, podrá solicitar de la Alcaldía o de los vecinos la información que estime procedente para verificar el cumplimiento de las normas relativas a la constitución de las Asociaciones de Vecinos, previstas en esta Ordenanza.

En ningún caso dejará de aceptar los documentos que le sean presentados para su registro, de los cuales otorgará debida constancia de recepción, debiendo aplicar el procedimiento previsto en el Decreto Ley de Registro Público y del Notario en el caso de que no lo considere procedente.

ARTÍCULO 22- Una vez registrada el Acta Constitutiva y los Estatutos de la Asociación de Vecinos, la Junta Directiva consignará copia simple de estos documentos en la Oficina de Desarrollo Urbano y Catastro Municipal, junto con el listado de al menos el 75% de los vecinos con residencia comprobada que conformarán la Asociación de Vecinos con sus nombres, apellidos y número de las cédulas de identidad.

ARTÍCULO 23- El Consejo Municipal llevará un registro de las Asociaciones de Vecinos del municipio a fines informativos. A tal fin, los miembros de la Junta Directiva de la Asociación enviarán una comunicación al Secretario del Concejo Municipal, acompañada de copia simple del Acta Constitutiva y los Estatutos de dicha Asociación, donde señalarán los titulares de sus órganos directivos y se solicitará la apertura del expediente de la Asociación, destinado a dejar memoria escrita de las actuaciones de dicha Asociación frente al Municipio.

Comunicación similar podrá hacerse a otras dependencias del Poder Público Municipal, Estatal o Nacional con las que la Asociación haya de mantener relaciones regulares.

TÍTULO IV

De la Organización y el Funcionamiento

CAPÍTULO I

Disposiciones Generales

ARTÍCULO 24- El Acta constitutiva y los Estatutos de las asociaciones de vecinos serán elaborados de conformidad con las normas del Código Civil y demás previsiones legales

aplicables. Sus disposiciones deberán asegurar que su organización y funcionamiento sean democráticos y respondan a la naturaleza propia de este tipo de organizaciones.

ARTÍCULO 25- Los Estatutos de las asociaciones de vecinos contendrán las siguientes disposiciones:

1 De carácter general: Relativas al nombre de la Asociación, su carácter democrático, domicilio, ámbito espacial, objeto y régimen de modificación de los Estatutos.

2 De organización: Concernientes a la integración y atribuciones de los directivos, a la integración y funcionamiento de las Asambleas, a los derechos y deberes de los miembros de la asociación, lo referente al control y fiscalización de la Administración y gestión de la Asociación y lo relativo a los procesos electorales internos.

3 De funcionamiento: Relativas a reuniones periódicas, formación y manejo de su patrimonio, canales de información y mecanismos de participación, reglas de disolución, rendición de cuentas, divulgación de información, consultas a la comunidad, relaciones con organismos públicos municipales, estatales y nacionales, y con otras organizaciones comunitarias, así como a cualquier otro aspecto que permita definir con claridad las actividades que desarrollará la Asociación, siempre en beneficio de sus asociados y de la comunidad que representa.

ARTÍCULO 26- El patrimonio de las Asociaciones de Vecinos estará constituido, de conformidad con lo que establezcan los Estatutos, por los aportes ordinarios o extraordinarios que hagan sus miembros, las donaciones, contribuciones y demás ingresos que puedan percibir por cualquier título o causa lícitos, y por las ayudas económicas que puedan serles otorgadas por los Municipios y demás Entidades Locales, dentro de sus posibilidades y de conformidad con la Ley y las Ordenanzas respectivas.

ARTÍCULO 27- El Municipio y las demás entidades locales públicas antes de otorgar ayudas económicas a las Asociaciones de Vecinos, deberán cerciorarse que dentro de la estructura de la Asociación existen mecanismos adecuados de control y vigilancia internos, así como sistemas confiables de contabilidad y manejo de los fondos.

La Contraloría Municipal ejercerá un control adecuado sobre el manejo de las Señaladas ayudas, a tal efecto la Directiva de la Asociación de Vecinos deberá rendir cuentas, ante este Organismo, de la administración de los fondos públicos que reciba cada tres meses.

CAPÍTULO II

De la Organización

ARTÍCULO 28- Los miembros reunidos en Asamblea ejercerán la máxima autoridad deliberante y de toma de decisiones de la Asociación, de conformidad con lo que establezcan al respecto sus estatutos.

ARTÍCULO 29- Las Asociaciones de vecinos, deberán prever en sus estatutos una periodicidad mínima para sus reuniones, los mecanismos expeditos y de publicidad para convocar a sus asociados, la mayoría requerida para la toma de decisiones, así como la obligatoriedad de informar suficientemente a los vecinos de las que hayan sido tomadas.

Podrá preverse la exigencia de la mayoría calificada para las materias que revistan particular importancia para la vida y la orientación de la Asociación.

ARTÍCULO 30- Los Estatutos establecerán que los integrantes de la Asociación deberán ejercer su voto directa y personalmente en el momento de la toma de decisiones concernientes a la propia Asociación y a la Comunidad.

ARTÍCULO 31- La Asociación de Vecinos dispondrá la Organización interna que considere más adecuada a sus características propias, debiendo sin embargo ajustarse a los principios de organización democrática y, en particular, a los siguientes:

1 La dirección de la Asociación debe quedar confiada a órganos colegiados en un número impar de miembros.

2 Los integrantes de los órganos directivos deben ser designados mediante elección uninominal, directa, universal y secreta de entre los miembros de la Asociación, para períodos cuya duración se fijará en los Estatutos y en ningún caso excederán de dos años. En caso de preverse la posibilidad de reelección inmediata, para el mismo cargo, esta se admitirá por una sola vez.

3 Cuando la extensión territorial y el número de miembros de las Asociaciones de Vecinos así lo aconsejen, se establecerán los mecanismos que permitan la debida representación interna de todos los sectores de la misma.

4 Los miembros de los órganos directivos deben dar cuenta periódicamente de su gestión a la comunidad, a través de los mecanismos previstos en los estatutos, así como facilitar la información solicitada por los asociados.

5 Los estatutos preverán causas y mecanismos para la revocatoria del mandato a los miembros de los órganos directivos. Los procedimientos que se establezcan deberán garantizar el derecho a la defensa y la objetividad e imparcialidad en la decisión.

ARTÍCULO 32- Las Asociaciones de Vecinos determinarán los procedimientos internos y mecanismos necesarios para constituir las comisiones y equipos de trabajo que consideren conveniente, conforme a la realidad de cada comunidad. Así como los mecanismos a través de los cuales participarán en las comisiones a que se refiere el artículo 9 de esta Ordenanza.

ARTÍCULO 33- Para la realización de actividades de índole electoral, de referéndum o de consulta escrita, las Asociaciones de Vecinos establecerán mecanismos que garanticen su pureza e imparcialidad, pudiendo para tal fin constituir una comisión o equipo dotado de autonomía, que se encargue de organizar, vigilar, ejecutar y fiscalizar dichos procesos, de acuerdo con las normas previstas en los Estatutos.

CAPÍTULO III Del Funcionamiento

ARTÍCULO 34- Las Asociaciones de Vecinos establecerán y utilizarán mecanismos efectivos de comunicación y consulta con sus miembros a fin de que en sus actuaciones expresen el verdadero sentir de la comunidad que representan.

ARTÍCULO 35- Las Asociaciones de Vecinos no podrán celebrar actividades político partidistas en sus reuniones, ni durante la ejecución de las actividades que les son propias, conforme a sus fines, en tal virtud, los miembros de sus órganos directivos, cuando actúen en su condición de tales, se abstendrán de realizar cualquier actividad que tienda a identificar a la organización con tendencias político- partidistas, creencias determinadas o intereses ajenos a la comunidad que excluyan o discriminen personas o sectores.

ARTÍCULO 36- Las Asociaciones de Vecinos no podrán celebrar en sus sedes juegos de envite y azar, ni expedir bebidas alcohólicas ni, en general, realizar ninguna otra actividad que sea contraria a los fines propios de estas organizaciones.

La Junta Directiva de la Asociación será la responsable de cumplir y hacer cumplir esta norma.

ARTÍCULO 37- Las Asociaciones de Vecinos procurarán establecer relaciones con los organismos y funcionarios de las dependencias públicas nacionales, estatales y municipales, así como con las instituciones y organizaciones del sector privado que puedan estar vinculadas a la realización de sus fines. A tal efecto podrán designar representantes para integrarse a la dirección o supervisión de oficinas de servicios públicos cuando sean requeridas.

ARTÍCULO 38- Los órganos directivos de las Asociaciones de Vecinos deberán asistir o designar a alguno o algunos de sus miembros para que las representen en las sesiones del Concejo Municipal o del Cabildo Metropolitano, en los cabildos abiertos, en las reuniones con el Alcalde, así como en las que sean invitados por cualesquiera órganos del Poder Público Nacional, Estatal o Municipal, sus entes descentralizados o el sector privado, cuando hayan de tratarse materias relativas al interés de la comunidad.

ARTÍCULO 39- Las Asociaciones de Vecinos colaborarán con los órganos de gobierno municipal, directamente y a través de la Junta Parroquial en la gestión de los asuntos comunes.

La Junta Parroquial procurará mantener informadas, así como consultar, a las Asociaciones de Vecinos y demás organizaciones comunitarias, respecto a las decisiones que afecten el desarrollo urbano y conservación ambiental de la Parroquia.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA: En todo lo no previsto en la presente Ordenanza sobre lapsos y procedimientos vinculados a las peticiones y solicitudes formuladas ante los organismos públicos, se aplicarán las disposiciones de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos o de las Ordenanzas respectivas, según los casos.

SEGUNDA: En todo lo no previsto en esta Ordenanza se aplicarán las Leyes y reglamentos que rigen esta materia.

TERCERA: Queda derogada cualquier norma dictada por el Poder Público Municipal que sea contraria a las disposiciones establecidas en esta Ordenanza.

CUARTA: El Alcalde, en ejercicio de las atribuciones que le confiere la Ley, podrá mediante Decreto reglamentara la presente Ordenanza.

QUINTA: El Alcalde queda encargado de difundir las normas aquí contenidas mediante los medios de comunicación social u otros que estime convenientes.

SEXTA: La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Municipal.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

ÚNICA. Las asociaciones de vecinos constituidas conforme a la normativa anterior a la entrada en vigencia de la Ley Orgánica del Poder Público Municipal y esta Ordenanza, deberán adecuar su organización y funcionamiento a lo establecido en la presente Ordenanza, en cuanto fuere procedente.

La Alcaldía suministrará el apoyo y orientación requerido a dichas asociaciones de vecinos, a los fines del cumplimiento de la presente Disposición.

Dada, firmada y sellada en el Salón de Sesiones del Concejo Municipal del Municipio El Hatillo, a los diecinueve (19) días del mes de Octubre del año dos mil seis (2006).

Años 196º de la Independencia y 147º de la Federación

LEANDRO PEREIRA
PRESIDENTE DEL CONCEJO MUNICIPAL

OMAR NOWAK ARVELO
SECRETARIO MUNICIPAL

EJECÚTESE

ALFREDO CATALAN SCHICK
ALCALDE DEL MUNICIPIO EL HATILLO